



INSTRUCTIVO DNA N° 01.-

A LA DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, AL DEPARTAMENTO DE VALORACION ADUANERA, AL DEPARTAMENTO DE REGIMENES ECONOMICOS, A LA DIRECCION DE FISCALIZACION, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPUBLICA, A LA ADMINISTRACION DEL SISTEMA INFORMATICO SOFIA, A LOS IMPORTADORES Y DESPACHANTES DE ADUANAS.

LA VIGENCIA DEL PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA DE MANERA PREVIA A LA IMPORTACION TUVO SU PROCESO Y JUSTIFICACION PARA LOS CASOS ESPECIFICAMENTE IDENTIFICADOS PARA LAS DESTINACIONES ADUANERAS DEL REGIMEN ECONOMICO, SIENDO NECESARIO QUE LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA, SEA REALIZADO POR LAS UNIDADES TECNICAS COMPETENTES ACORDE CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EN LA OPORTUNIDAD DEL PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA DECLARACION ADUANERA EN DETALLE EN LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE DESTINO.

DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA, EN VIRTUD DEL ARTICULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS DISPONE:

- 1) SUPRIMIR EL USO DEL DOCUMENTO "DESGLOSE DE VALOR" EN EL QUE SE EFECTUA LA VALORACION PREVIA DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CUYA DESTINACION ADUANERA CORRESPONDE A LOS REGIMENES ECONOMICOS DE ADMISION TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y DE IMPORTACION MAQUILA.
- 2) DEJAR SIN EFECTO EN ESTOS CASOS LA DETERMINACION PREVIA DEL VALOR EN ADUANA DE LAS MERCADERIAS, PRACTICADA POR EL DEPARTAMENTO DE VALORACION.
- 3) EL DESPACHANTE DE ADUANAS DEBERA PROCEDER A LA DECLARACION ADUANERA DIRECTAMENTE DESDE SU KIT AL SISTEMA INFORMATICO SOFIA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS REQUERIDOS PARA EL EFECTO, CORRESPONDIENTES A LOS REGIMENES ECONOMICOS DE ADMISION TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO Y MODALIDAD DE IMPORTACION MAQUILA.
- 4) LA DETERMINACION DEL VALOR EN ADUANA, A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, PROCEDERA EN LAS DIVISIONES DE VALORACION DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS COMPETENTES, EN EL MOMENTO DE LA TRAMITACION CONCURRENTES DEL DESPACHO DE IMPORTACION DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS CUYAS DESTINACIONES ADUANERAS CORRESPONDEN A LOS REGIMENES DE ADMISION TEMPORARIA PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO, CON DESTINACION INFORMATICA (IT14) Y LA MODALIDAD DE IMPORTACION MAQUILA, CON DESTINACION INFORMATICA (IT02 e IT03).
- 5) DEJAR SIN EFECTO EL ARTICULO 5° DE LA RESOLUCION DNA N° 308/06, EN LA PARTE PERTINENTE.
- 6) EL PRESENTE INSTRUCTIVO TENDRA VIGENCIA A PARTIR DEL 15 DE ENERO 2016.

ASUNCIÓN, 05 DE ENERO DE 2016.

*AMERICO PEREIRA ROLDI*  
Director de Procedimientos Aduaneros  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

